



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada pese a tener pleno conocimiento de la admisión de la demanda de la referencia, así como del expediente digital no presentó escrito de contestación dentro del término indicado en el auto anterior. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandada no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario N° 11001 41 05 003 2019 00 382 00

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, en primer lugar, como quiera que el día 21 de septiembre de 2022 fue allegado poder otorgado a la profesional del derecho Jaime Alonso Vélez Vélez para asumir la defensa jurídica de la demandada dentro del presente proceso y como quiera que mediante correo de fecha 28 de julio de 2022 este estrado judicial remitió el escrito de demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la sociedad demandada, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a **Transportes Saferbo S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En segundo lugar, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado Jaime Alonso Vélez Vélez en los términos y para los efectos del poder general obrante en el plenario y que se encuentra debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15938538>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se sugiere a la demandada, previo a la audiencia, **allegar la contestación de la demanda**, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, de ser posible en un solo archivo pdf.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **Transportes Saferbo S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al abogado Jaime Alonso Vélez Vélez identificado con c.c. 15.528.811 y t.p. 135.279 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general obrante en el plenario y que se encuentra debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/15938538>.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eip3xUfMnDBBjgsrPJGwpQYBJG_YdirfV1-Dd00ISjqWKzg, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 047 del 3 de octubre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b27b43e40ccf1b8b2698ee2f9753d34e6609fa80ca059d23cdd51be92304f5**

Documento generado en 30/09/2022 12:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**